



Servicio Nacional de Aduanas  
**Subdirección Técnica**  
**Secretaría de Reclamos**

REG.: 33394 de 31.05.2011  
R-367-2011 Clasificación

**RESOLUCION N°:** 37

Reclamo N° 257 de 28.12.2010,  
Aduana Metropolitana.  
DIN N° 4120076757 de 23.11.2010  
Resolución de Primera Instancia N° 203  
de 11.04.2011  
Fecha de notificación 29.04.2011

**Valparaíso, 31 MAR. 2014**

**Vistos y Considerando:**

La sentencia consultada de fojas dieciseis (16) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

**Se resuelve:**

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

**Juez Director Nacional**  
**GONZALO PEREIRA PUCHY**  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

**Secretario**

JLVP/  
R 367-11



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Metropolitana**  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Subdepartamento Controversias

203

**RECLAMO DE AFORO N° 257/ 28.12.2010**

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a once de Abril del año dos mil once.

**VISTOS:**

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas Señor Ricardo Cancino A., en representación de los Sres. **B. O. PACKAGING S. A.**, Rut N° 95.293.000-1, mediante la cual requiere la aplicación del beneficio establecido en la Ley N° 20.269, de fecha 27.06.2008, para mercancías amparadas en ítem 1 de la Declaración de Ingreso N° 4120076757-6 del 23.11.2010, de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, a fojas 1 y siguientes, el recurrente solicita la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 20.269/2008, la cual fija en 0% los derechos de Aduana que deben pagarse por las mercancías que, procedentes del extranjero, al ser importadas al país se clasifiquen como Bienes de Capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, y se encuentren en el listado de los bienes de capital Decreto Hacienda N° 55 D.O. 03.09.2007;
- 2.- Que la disposición anterior alcanza también a la importación de partes, piezas, repuestos y accesorios conexos a los bienes de capital, siempre que se importen en un mismo documento de destinación aduanera y cuyo monto no exceda del 10% del valor de dichos bienes;
- 3.- Que, el recurrente solicita aplicar el régimen de importación previsto en la Ley 20.269, para el ítem 1 de la DIN, que ampara Set de moldes, marca Aoki, modelo BLS-0060, para maquina inyectora, (fabrica de botellas), clasificada en la partida arancelaria 8477.9000, detallados en Factura N° SK350264, de fecha 05.11.2010, emitida por Aoki Technical Laboratory Inc, de Japón;



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126

- 4.- Que, por Oficio Circular N° 332/09.10.2008, se instruyo que las Declaraciones de Ingreso tramitadas con posterioridad al 01.07.2008, y que hayan cancelado con la tasa del 6%, la importación de bienes de capital, podrán acceder a la devolución de los derechos de aduana, mediante el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas;
- 5.- Que, por instrucciones impartidas por Fax Circular N° 48.159, de la Subdirección Técnica, de la Dirección Nacional de Aduanas, se dispuso que se debía considerar entre los documentos de base de la importación, una declaración jurada del importador que se haga cargo de tres cuestiones, a saber, por un lado, que se esta importando un bien de capital, que ésta sujeto a un proceso continuo de desgaste o depreciación y su vida útil es superior a tres años y, que participara directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos;
- 6.- Que, el fiscalizador señor Sergio Mansilla Oyarzo., señala en su informe que analizados los antecedentes presentados corresponde acceder a lo solicitado y a la devolución de los derechos pagados en exceso;
- 7.- Que se acompaña declaración jurada, emitida por el importador Sres. BO PACKAGING S.A., de conformidad a las instrucciones impartidas por Oficios N°s. 48159 / 2008 y 155 de 22 de mayo 2009;
- 8.- Que, las mercancías conforme a la Ley N° 20.269, se encuentran beneficiadas con 0% ad-valorem, y el recurrente solicita la devolución de los derechos pagados en exceso para el ítem 1 de la DIN, que corresponde a US\$ 11.200,82, al tipo de cambio de \$494,44 por US\$, asciende a la suma de \$ 5.538.134 a devolver a los Sres. BO PACKAGING S.A.;
- 9.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;



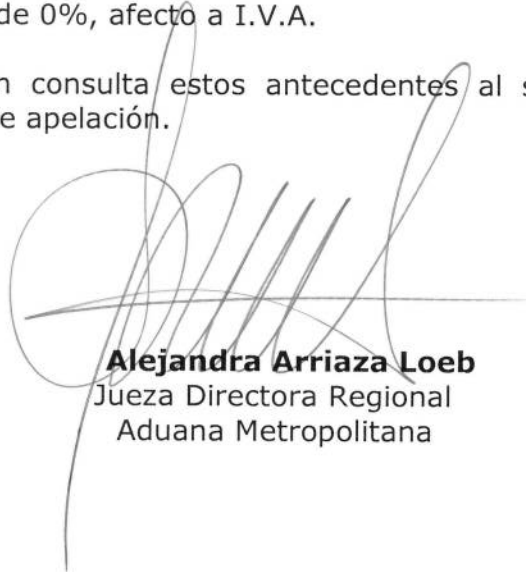
TENIENDO PRESENTE :

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente;

RESOLUCION :

- 1.- HA LUGAR a lo solicitado por el recurrente.
- 2.- MODIFIQUESE el aforo del ítem 1 de la Declaración de Ingreso N° 4120076757-6 del 23.11.2010, suscrita por el Agente de Aduanas señor Ricardo Cancino A., en representación de los Sres. BO PACKAGING S.A.
- 3.- APLIQUENSE las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.269 D.O. 27.06.2008, para el ítem 1 de ésta DIN, con un ad-valorem de 0%, afecto a I.V.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



**Alejandra Arriaza Loeb**  
Jueza Directora Regional  
Aduana Metropolitana



**Rosa E. López D.**  
Secretaria

AAL / RLD / JRV

ROP 18212/10

D.



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126